

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00135-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de mayo 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00135-00
DEMANDANTE	THOMAS WAYDE SOMERVILLE
DEMANDADO	GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S. Y NIREL PH & CIA S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 694

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **THOMAS WAYDE SOMERVILLE** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S. Y NIREL PH & CIA S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S. Y NIREL PH & CIA S.A.S., dado que los mismos calenda del 27 de enero de 2021. El cual debe ser presentado con un mínimo de un mes de vigencia, para verificar el estado actual de la sociedad.
2. Los documentos aportados al proceso como prueba en idioma extranjero deberán ser representados con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o un intérprete oficial, para que puedan apreciarse como prueba, teniendo en cuenta la parte interesada en la oportunidad debida, es quien aporta los medios probatorios que tenga en su poder, y habrá de colaborar en la obtención de todos aquellos que sea posible, con el fin de disminuir actuaciones innecesarias por parte del despacho y contribuir a la reducción de la duración del proceso, numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **THOMAS WAYDE SOMERVILLE** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S. Y NIREL PH & CIA S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84538d790d86456b68dd6d4250acf9f2ef95a7b6fc2da3698a11cc84ff138f1b**
Documento generado en 07/05/2021 09:04:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>